

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 3964/2023 bgg (08-SCP1-00799.7/2023)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 1567/2025

DESTINATARIO/S:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN

Visto el recurso de reposición interpuesto el 21 de septiembre de 2023 por D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Serradilla nº 30, 4ºD, 28044 Madrid contra la Resolución nº 3685/2023, de 11 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se denegó a la interesada la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprobaban las bases reguladoras de concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con la Unión Europea, Next Generation EU y se procedía a su convocatoria para el año 2022.

En esa misma fecha se publicó un extracto de la citada Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Posteriormente, mediante Orden 1886/2022, de 16 de septiembre, publicada el 20 de septiembre, se corrigieron los errores detectados en la Orden 1816/2022.

SEGUNDO.- Mediante Orden 1538/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se modificó la Orden nº 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y se procedió a su convocatoria en el año 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 25 de mayo de 2023.

El objeto de la convocatoria era la concesión de ayudas económicas de pago único o para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con menores o personas a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecían cáncer u otras enfermedades graves con necesidad de un nivel de intervención



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202728843829630005586

alto, y proceder a su convocatoria en el año 2023, tal y como se establecía en el apartado primero del Anexo I de la Orden nº 1538/2023, en la que se recogía la convocatoria de las ayudas para 2023.

De conformidad con el artículo 6 de la Orden 1816/2022, en la redacción dada por la Orden 1538/2023, podían ser beneficiarios de las mismas las personas que:

- a la fecha de presentación de la solicitud, acreditaran tener un menor de 18 años a su cargo (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) que hubieran sido declarado en situación clínica de cuidados paliativos pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecieran cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto.
- a la fecha de presentación de la solicitud acreditaran tener una persona a su cargo (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) entre los 18 y los 25 años de edad, ambos inclusive que hubiera sido declarada en situación clínica de cuidados paliativos pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecieran cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto, diagnosticadas con anterioridad a alcanzar la mayoría de edad, manteniéndose ese diagnóstico en todo caso a la fecha de presentación de las solicitudes.

Por su parte el artículo 7 de la Orden 1816/2022, tras la modificación llevada a cabo por la Orden 1538/2023, especificaba los requisitos que, a tal efecto, debían reunir los mismos.

TERCERO.- D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN presentó, con fecha 20 de junio de 2023, solicitud de ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, al amparo de la Orden 1538/2023.

CUARTO.- Mediante Resolución nº 3685 /2023, de 11 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se dispuso denegar a D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para 2023, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden 1816/2022, de conformidad con el cual los beneficiarios debían reunir en el momento de la presentación de la solicitud el requisito de ser español o extranjero con residencia legal en España.

Dicha Resolución fue notificada el 21 de septiembre de 2023.

QUINTO.- El 21 de septiembre de 2023 D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN interpuso recurso de reposición contra dicha Resolución en el que, en síntesis, manifestaba su disconformidad con la misma y, a tal efecto, alegaba que le había sido concedida la nacionalidad española con fecha 8 de junio de 2023, no habiendo aportado la documentación acreditativa de dicha circunstancia al no habersele notificado la Resolución de concesión de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la



Natalidad, ha remitido el recurso citado junto con el expediente y emitido informe en relación con el mismo, en el que se propone su estimación.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que:

“1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

(...) e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. (...).”

El artículo 7 de la Orden 1816/2022, reguladora de las bases de la convocatoria, en la redacción dada por la Orden 1538/2023, de 22 de mayo, señala que:

“Los beneficiarios deberán reunir en el momento de la presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

1. Ser español/a o extranjera/o con residencia legal en España: Las personas extranjeras que residan en la Comunidad de Madrid podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.
(...).”

SEGUNDO.- Tal y como consta en los antecedentes de hecho, con fecha 20 de junio de 2023 D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN presentó solicitud de ayuda económica de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, al amparo de la Orden 1538/2023.

Mediante Resolución nº 3685 /2023, de 11 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se dispuso denegar a D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para 2023, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden 1816/2022, de conformidad con el cual los beneficiarios debían reunir en el momento de la presentación de la solicitud el requisito de ser español o extranjero con residencia legal en España.

En cuanto a las alegaciones de la recurrente, tal y como informa la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad la documentación presentada correspondía a un



NIE caducado, al haberse realizado consulta de identidad de la interesada realizada a la Dirección General de la Policía en la que constaba que el NIE de la interesada no estaba vigente.

La recurrente manifiesta, en el escrito de interposición del recurso, que la nacionalidad española se le concedió con fecha 8 de junio de 2023.

TERCERO.- En cuanto a la admisión de documentos en fase de recurso, el artículo 118.1 segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo siguiente: *"No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho"*.

No obstante lo anterior, procede tener presente la cautela que en su aplicación impone la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, entre otras, por la Sentencia de 21 de febrero de 2019, CLI:ES:TS:2019:667, en la que se analiza, en interés casacional objetivo, un supuesto relativo a hacer valer, en vía de recurso administrativo, pruebas no aportadas con anterioridad en la fase de comprobación del expediente administrativo.

De dicha sentencia cabe extractar los siguientes pasajes:

"Así, en la sentencia de esta misma Sala y Sección de 20 de abril de 2017 (recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 615/2016) abordamos una cuestión muy similar a la que ahora nos ocupa, concretamente -según señala la propia sentencia- la de:

"si cabe en sede de revisión (en concreto, en recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo) admitir el cumplimiento del requerimiento que se negó en sede de gestión..."

[...]

...teniendo en cuenta pronunciamientos anteriores (como los contenidos en las sentencias de 20 de junio de 2012 -casación núm. 3421/2010 - y 24 de junio de 2015 - casación núm. 1936/2013), en los que, clara y contundentemente, afirmamos lo siguiente:

"Debe concluirse que no existe inconveniente alguno en que el obligado tributario, que no presentó en el procedimiento inspector determinadas pruebas que fundaban su pretensión, las presente posteriormente en vía judicial (...). (...) La doctrina del Tribunal Supremo en esta materia es clara: sí cabe en sede de revisión admitir documentación no aportada en sede de gestión.

El art. 34.1.r) de la LGT 58/2003 establece que constituye uno de los derechos de los obligados tributarios el presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando. Por lo tanto, en línea de principio, ha de reconocerse que el contribuyente, en particular, y el obligado tributario, en general, pueden hacer aportaciones de documentos al expediente tributario en que se halle interesado.

*En cuanto al concreto problema planteado en este proceso, que no es otro que el de **si, al interponerse un recurso de reposición, cabe o no practicar prueba a petición del recurrente, hay que entender que en nuestro Derecho tributario el recurso de reposición es entendido como uno de los medios de revisión en vía administrativa**, como se lee en el artículo 213.1.b) de la Ley General Tributaria [...] esta Sala que ha llegado a la conclusión de que en la revisión en vía tributaria sí es posible llevar a cabo la práctica de prueba con la aportación de documentos que acompañe el contribuyente con su escrito de*



*interposición, pues ello entra dentro de las reglas generales que sobre prueba, regula en su conjunto la Ley General Tributaria. Más específicamente, en el artículo 23.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, se dice: "el escrito de interposición deberá incluir las alegaciones que el interesado formule tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. A dicho escrito se acompañarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercite." Este último inciso - "a dicho escrito se acompañarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercite" - pone de relieve que es factible que se aporte documentación con el escrito de interposición y que la Administración está obligada a pronunciarse sobre dicha documentación - artículos 34 y 224 de la Ley General Tributaria -. Por lo tanto, **asistía la razón a la parte recurrente en este caso para que la documentación acompañada con su escrito de interposición al recurso de reposición fuese valorada y tomada en cuenta a la hora de resolverse en vía administrativa, sin que su aportación en dicho momento fuese obstáculo insalvable para hacerlo.***

CUARTO.- En el presente caso, en el escrito de interposición del recurso, la recurrente acredita la concesión de la nacionalidad española con efectos de 8 de junio de 2023, no habiendo podido hacerlo en el momento de presentación de la solicitud, al no haber sido notificada la resolución de la concesión de la misma en dicha fecha.

En relación con dicha cuestión, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, dicha resolución era válida y produjo sus efectos desde el 8 de junio de 2023, con independencia de la fecha de su notificación.

Asimismo, por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se ha emitido informe en el que consta que, a la vista de la interposición del recurso, se ha realizado consulta ICDA en la que consta "NIE nacionalizado y soporte no vigente".

En consecuencia, en el momento de presentación de la solicitud (20 de junio de 2023) la recurrente cumplía con el requisito establecido en el artículo 7.1 de la Orden 1816/2022, reguladora de las bases de la convocatoria, para la percepción de la subvención, por lo que procede estimar el recurso contra la Resolución nº 3685/2023, de 11 de septiembre, revocar la misma y conceder la ayuda solicitada.

De conformidad con la anterior fundamentación, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, delegadas mediante la Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vistos los textos legales citados y demás normativa de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 21 de septiembre de 2023 por D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN contra la Resolución 3685/2023, de 11 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se denegó a la interesada la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023,



con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo.

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución nº 3685/2023, de 11 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se denegó a D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo.

TERCERO.- RECONOCER el derecho de D^a. YAMILÉ DE LAS CACIGAS MARTÍN a la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por importe de 4.039 euros y ABONAR la interesada dicha cantidad.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
P.D. ORDEN 3147/2023, de 5 de diciembre
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: JIVKOVA KOSSEVA LUBIMA
Fecha: 2025.03.21 14:04

Lubima Jivkova Kosseva



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202728843829630005586